



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

ORDENANZA N° 001 - 2007-A-MPSM

Tarapoto, 14 de Febrero del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Extraordinaria de Emergencia de fecha 14 de Febrero del 2007, aprobó el Anteproyecto de la Ordenanza que Norma El Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el artículo 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, los Artículos del 98° al 101° de la ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local, Provincial, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, señalando que estos estarán integrados en el caso de las municipalidad provinciales por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales, y cualquier otra forma de organización provincial, conforme a la proporción señalada en la misma Ley.

Que, el artículo 73° numerales 5.1 y 5.2 de la ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en manera de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las Organizaciones Sociales antes señaladas, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial, exigido por los Artículos 98° y 101° de la Ley 27972 respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante los Consejos de Coordinación Local Provincial.

Que, el Concejo Municipal, tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el Artículo 9°, inciso 14) de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo aprobado por mayoría calificada en Sesión Extraordinaria de Emergencia de Concejo Provincial del día 14 de febrero del 2007, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

se aprobó la :

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

ARTICULO PRIMERO .- APROBAR el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Local Provincial, el cual se adjunta a la presente en anexo que forma parte de esta ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como miembros del Comité Electoral a:

Presidente : El Alcalde Provincial o su representante
Vice presidente : El Gobernador o su representante
Secretario : Juez de Paz Letrado de la Jurisdicción o su representante

ARTICULO TERCERO.- APROBAR el cronograma de elecciones de representantes para el Consejo de Coordinación Local, el cual es como sigue.

1. 14 de Febrero de 2007, nominación del Comité Electoral
2. 15 de Febrero de 2007, Convocatoria del proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil al CCLP
3. 19 de Febrero de 2007, inicio de inscripción de organizaciones de la Sociedad Civil, sus Delegados y Accesitarios.
4. 12 de Marzo de 2007, presentación y resolución de impugnación y tachas a la inscripción de las Organizaciones.
5. 19 de Marzo de 2007, publicación de la relación definitiva del Registro de Organizaciones (Padrón Electoral).
6. 24 de Marzo de 2007, Inscripción y publicación de Candidaturas, según la modalidad establecida en el Reglamento.
7. 01 de Abril de 2007, Elección del CCLP en el Auditorio de la Municipalidad
- Publicación de resultados.
- Proclamación y entrega de Credenciales por el Comité Electoral.
8. 02 de Abril de 2007, juramentación de los Representantes de la sociedad Civil ante el CCLP.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de la Casa del Vecino hacer las coordinaciones necesarias para la apertura del Libro para el Registro de las Organizaciones Locales de la Sociedad Civil del ámbito Provincial.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 005-2006-A-MPSM.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CSRU/A/MPSM


Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Christopher Sandro Rivero Uzatequi
A C - d